

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

## MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

# **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1868/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de junio de 2024	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos		Folio de solicitud: 092074224000498
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicitaron once requerimientos de información correspondientes al uso y permisos del parque el cacalote, mismo que se encuentra en la demarcación de la Alcaldía.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa mediante la Dirección de la Unidad de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que del cuestionamiento 3, no cuenta con plan de protección civil, así mismo en cuanto al requerimiento 7, LA dirección solo brinda el servicio prehospitalario y/o primeros auxilios, así mismo traslado a hospital de ser necesario.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente manifiesta que el sujeto obligado emitió respuesta solo a dos puntos de los once solicitados.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente:  • El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección Jurídica, la Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra y la Dirección de Promoción Deportiva con la finalidad de que se dé respuesta a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud.  • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, convenios, parques, pro	otección civil, incompetencia, deportivos.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

2

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Ciudad de México, a 05 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.1868/2024, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

#### **ÍNDICE**

ANTECEDENTES	
CONSIDERACIONES	
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	

#### ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074224000498**, mediante la cual requirió:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

"Derivado de la celebración del Convenio Amistoso para la preposición y reconocimiento de los límites territoriales que celebraron el Estado de México y el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por medio de la presente se solicita la siguiente información:

- 1.- Copia del Convenio de Bases Administrativas que celebraron el Estado de México y el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México) para conceder el uso del Deportivo "Año Internacional de la Mujer" también identificado como el "Cacalote" en favor de la entonces Delegación Cuajimalpa
- 2.- En caso de existir, proporcione documento, convenio, adendum o cualquier otra denominación o figura, mediante el cual se hubiera modificado o actualizado de manera parcial o total el contenido del convenio descrito en el numeral 1 de esta solicitud.
- 3.- Copia del Plan de Protección Civil con el que cuenta el Deportivo.
- 4.- Proporcione documento que describan las áreas y superficies con las que cuenta el Deportivo "Año Internacional de la Mujer" también identificado como el "Cacalote".
- 5.- Indique las medidas de control sanitario, higiene, seguridad, cumplimiento ambiental, acondicionamiento para personas minusválidas, aforo, servicios y seguros con los que cuentan las instalaciones.
- 6.- Precise si las instalaciones del Deportivo "identificado como el "Cacalote" cuenta con elementos para disuadir o prevenir la comisión de actividades o actos ilícitos (elementos de seguridad, cámaras de vigilancia, protecciones físicas).
- 7.- Indique si el Centro Deportivo "El Cacalote" cuenta con un área que brinde servicios médicos o de primeros auxilios, en caso de ser afirmativo especificar el nivel de atención clínica que pueden brindar.
- 8.- Precise que actividades que se desarrollan dentro del Deportivo se encuentra concesionada y valor económico que representan estas según el caso. En caso de existir concesiones, proporcione copia de los contratos o documentos de las mismas.
- 9.- Proporcione las Estadística de visitantes, afluencia, ingresos y egresos que ha tenido el Centro Deportivo "El Cacalote" durante el periodo de Enero de 2019 al 01 de Abril de 2024.
- 10.- Facilite copia del aviso o licencia de funcionamiento bajo la cual el Deportivo "identificado como el "Cacalote" opera actualmente.
- 11.- Copia de los Estudios de Impacto ambiental y vial con los que cuenta el Deportivo ..." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT".

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 22 de abril de 2024, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio ACM/UT/1323/2024 de fecha 22 de abril de 2024 y el oficio ACM/DEGIRyPC/261.04.20/2024, de fecha 22 de abril de 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

Se adjunta al presente el oficio ACM/DUGIRYPC/261.04.20/2024 emitido por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad deMéxico; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS
DIRECCION GENIRAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, MODEBNIZACIÓN Y ATENCIÓN
CIUDADANA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DETRANSPARENCIA





Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

..." (Sic)



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

"Derivado de la celebración del Convenio Amistoso para la preposición y reconocimiento de los límites territoriales que celebraron el Estado de México y el entonces Distrito Federal, solicita la siguiente información. De los 11 puntos solicitados solo corresponde a la DUGIR Y PC, CUAJIMALPA en número 3.- Copia del Plan con lo que cuenta el Deportivo: se informa que no cuenta ante esta DUGIRyPC con plan de Protección Civil y número- 7, La DUGIRyPC, Brinda el apoyo como área de la Alcaldía, de servicio prehospitalario /o primeros auxilios y traslado a hospital de ser necesario.

Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

A T E N T A M EN T E

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL

DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

T.E.M. ROBERTO LIMA DELGADILLO.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 23 de abril de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

Se funda la queja, sobre la respuesta que brinda la Alcaldía de Cuajimalpa, en relación con el Deportivo "Año Internacional de la Mujer" también identificado como el "Cacalote" ubicado en el área limítrofe con el Estado de México, la cual a todas luces resulta insuficiente, dado que los cuestionamientos hechos en la consulta realizada, se observa, que se realizaron 11 cuestionamientos en relación con dicho Deportivo, en los mismos se solicitó documentación que pudiera soportar o amparar las contestaciones que pudiese dar la Alcaldía de Cuajimalpa, siendo que esta última solo se remitió a reenviar los cuestionamiento plasmados en dicha solicitud a la Dirección General de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil (DUGIR y PC) que se encuentra adscrita a esta Alcaldía. Situación que se ve reflejada en la respuesta que la DUGIR y PC presenta a la Alcaldía de Cuajimalpa quien a su vez exhibe la misma, a través del Portal Nacional de Transparencia (PNT) como el compendio de respuestas a



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

las preguntas realizadas en la multicitada solicitud, en la que se puede observar el sesgo de información, dado que esta Dirección solo conoce de las gestiones y tramites en materia de Protección Civil y Riesgos y en consecuencia solo dio contestación a 2 de los 11 cuestionamientos realizados en la solicitud de acceso a la información. No obstante lo anterior, no se omite señalar que la DUGIR y PC, dentro de sus respuestas proporcionadas al solicitante, no cuentan con el fundamento ni la motivación de las mismas, ya que como se puede observar en su respuesta marcada con el numeral "3" en la que informa que no se cuenta ante esta DUGIRvPC(así) con plan de Protección Civil, sin justificar, porque el Deportivo no cuenta con un plan de protección civil, ya que de acuerdo a la normatividad vigente, todos los Establecimiento o inmuebles destinados al Servicio Público deben contar con dicho Plan, para garantizar la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. En la respuesta marcada con el numeral "7", la DUGIRyPC(así), señala que brinda el apoyo como área de la Alcaldía, de servicio prehospitalario /o primero auxilios y traslado a hospital de ser necesario, sin que se especifique si dentro del Deportivo se brinda este tipo de servicios y de nueva cuenta sin fundar ni motivar la respuesta o incluso aclarar la cantidad ni la capacitación especifica con la que cuenta el personal de dicho Deportivo Ahora bien, se observa que la Alcaldía de Cuaiimalpa, no realizo una búsqueda exhaustiva de la información y/o documentación solicitada, en consecuencia incumpliendo con el objetivo primordial del acceso a la información, sirvido para ejemplo de esto es que la entidad obligada no proporciona al solicitante copia del Convenio de Bases Administrativas, ni sus modificaciones o actualización al mismo, tampoco se proporciona el documento o plano en el que se describan la áreas y superficies con las que cuenta el Centro Deportivo objeto de la consulta. Por lo anterior se reitera de nueva cuenta y se insiste con los cuestionamientos realizados en la solicitud de acceso a la información."...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 26 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.



7

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** En fecha 15 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

**Manifestaciones de la persona recurrente.** En fecha 20 de mayo de 2024, la persona recurrente emitió manifestaciones y alegatos los cuales consistían en lo siguiente:

"En alcance a los razonamientos vertidos por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Cuajimalpa, me permito reiterar e insistir en que se proporcione al suscrito, tanto la información solicitada como respuesta a los cuestionamientos. Toda vez que en la nueva respuesta que proporciona la Alcaldía, se observa que intenta retrasar la respuesta a la solicitud presentada para el acceso a la información, ya que lejos de brindar una respuesta concisa y consistente con los solicitado, únicamente hace cita textual de diversas legislaciones sin que esto de una respuesta a los cuestionamientos planteados, para pretender distraer el objeto principal de la consulta.

Ahora bien, como se observa en la respuesta antes referida, la Alcaldía continúa omitiendo la obligación de dar respuesta, ya que de nueva cuenta envía a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que se encuentra adscrita a la misma Alcaldía, la solicitud para que esta en sus alcances de respuesta. Sin embargo no se debe perder de





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

vista que los cuestionamientos fueron realizados a la Alcaldía directamente, ya que esta funge como un órgano concentrador, de la cual dependen diferentes Direcciones y Unidades adscritas a esta, por lo que no puede pretender que una sola Dirección de respuesta a todos cuestionamientos y considere que fue totalmente desahogado el requerimiento, si bien algunos de estos cuestionamientos abordan temas relacionados con la materia de protección civil y gestión de riesgos, otras abrazan materias distintas, tales como censos, estadísticas y establecimientos mercantiles, entre otros, por lo que se reitera a la Alcaldía que realice el análisis adecuado a los cuestionamientos planteados y evite continuar postergando la respuesta a los mismos, ya que como se expuso anteriormente los cuestionamientos planteados a la Alcaldía, involucran a otras Unidades y Direcciones diversas la que emite respuesta"

VI. Cierre de instrucción. El 31 mayo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* 

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

- a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.
- **b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.
- c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis



10

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La solicitud de información se hizo consistir en lo siguiente: Se solicitaron once requerimientos de información correspondientes al uso y permisos del parque el cacalote, mismo que se encuentra en la demarcación de la Alcaldía.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: El sujeto obligado informa mediante la Dirección de la Unidad de gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que del cuestionamiento 3, no cuenta con plan de protección civil, así mismo en cuanto al requerimiento 7, LA dirección solo brinda el servicio prehospitalario y/o primeros auxilios, así mismo traslado a hospital de ser necesario.

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



11

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya que fue entregada de forma incompleta.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado y la persona recurrente emitieron sus manifestaciones conforme a derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

**Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

**Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.





Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

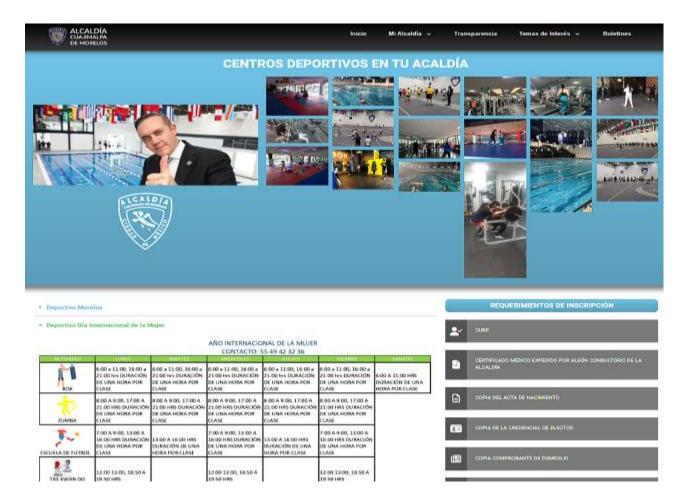
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Por lo que cuando realizamos la búsqueda de información sobre el deportivo *Día Internacional de la Mujer*, podemos observar que la alcaldía lo contempla como un deportivo existente en su demarcación como se muestra a continuación:





15

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Dicha información puede ser consultado en su pagina de internet que es la siguiente: https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/deporte/

Dicho lo anterior debemos observar las facultades de las áreas administrativas con las que cuenta la Alcaldia.

#### Dirección de Promoción Deportiva

- Administrar el adecuado funcionamiento de las instalaciones recreativas y centros deportivos a cargo de [a demarcación territorial, para brindar servicio a los habitantes.
- Evaluar las actividades, servicios y horarios de las escuelas técnico-deportivas, para brindar a los usuarios servicios de operación conforme a las normas internas de cada instatación.
- Establecer programas, acciones de mantenimiento y mejora de los espacios deportivos, para brindar servicio digno y seguro para los usuanos.
- Supervisar que las instalaciones de los centros deportivos se mantengan en óptimas condiciones, para brindarservicio de calidad a la población.
- Administrar los centros y módulos deportivos de la demarcación, brindando espacios al alcance de la población, para cumplir con los programas y accíones deportivas establecidas.
- Coordinar el programa de mantenimiento y equipamiento de la infraestructura de los centros deportivos mediante acciones preventivas permanentes para el aprovechamiento y correcto funcionamiento de los mismos.

Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra



16

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

 Coordinar con las autoridades del Estado de México, los convenios de colaboración respecto de los predios que se encuentran en la línea limítrofe con esta demarcación, para establecer responsabilidades respecto a su mantenimiento.

Dirección Jurídica

 instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de [a misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.

Por lo anterior conforme a lo anteriormente visto es claro que el sujeto obligado no realizo una correcta búsqueda exhaustiva de la información ya que se observa no realizo la entrega de información correspondiente a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11, mismos que son competencia de otras direcciones a las que no se les remito la solicitud por lo que el sujeto obligado dejo sin respuesta diversos puntos de la solicitud de información.

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



17

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**<sup>2</sup>.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa**, **expresa y categórica cada uno de los** 

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

18



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>3</sup>

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección Jurídica, la Subdirección de Patrimonio inmobiliario y Tenencia de la Tierra y la Dirección de Promoción Deportiva con la finalidad de que se de respuesta a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud.
- Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común.



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

19

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

**QUINTA.** Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,



20

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259,

de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento,

informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio

señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

**SÉPTIMO**. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión

o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen



21

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de

Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1868/2024

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente

enlace: <a href="https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-">https://docs.google.com/forms/d/e/1FAlpQLSdqEQB3ReV\_kgSF-</a>

AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA